



ESTADO DE GUERRERO

10/

LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS



Estados Unidos Mexicanos
Acta de Nacimiento

Identificador Electrónico

Clave Única de Registro de Población

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

GUANAJUATO

Municipio de Registro

Oficialia	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

HOMBRE

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

GUANAJUATO

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

MEXICANA

Nacionalidad:

CURP:

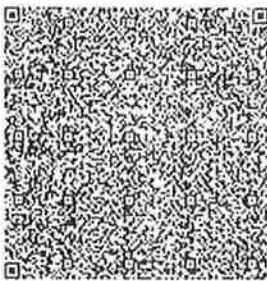
Anotaciones Marginales:

Certificación:

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 55 y 57 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y los artículos 177 y 178 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, en los términos ordenados en vigor. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

Firma Electrónica:

VA FY SJ Ux MD Qy VE NH VE 1Y TJ A3 IE pV QU 58 Ux FH SV JF Wn Xu dW
s ID Ex MT Aw Mz Aw MD Ex OT Ux MD A1 NT cw IE 18 Mj Av MD Qy MT
1 MX xH VU FO QU pV QV RP IG b1 hG wg bn Vs hC Du dW xs IE xV SV



Código de Verificación

11100300011951015570

Directora General Del Registro Civil Del Estado de Guanajuato
LIC. ANA VICTORIA TORRES MARTINEZ

La presente copia certificada (si esta es un extracto del acta) que se encuentra en los anexos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://icear.registrocivil.gto.mex/AVIC>, consultando la clave única de registro de población, capturando el identificador electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descargando una aplicación para la lectura del código QR.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



SENTENCIA DEFINITIVA

[REDACTED] le, Guanajuato a [REDACTED] de

VISTO para resolver el procedimiento especial número de expediente [REDACTED], promovido por la ciudadana [REDACTED], sobre declaración de ausencia y en su momento la declaración de presunción de muerte de **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez.**

RESULTANDO

ÚNICO.- En aplicación del principio de economía procesal, que implica que el proceso debe desarrollarse con la mayor economía de tiempo, energía y costo; se tienen en este apartado por reproducidas en su integridad todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro de los autos del expediente en que se actúa, como si a la letra se insertaren.

ENDE

Asimismo, mediante auto de fecha [REDACTED] se ordenó el encauzamiento del procedimiento en términos del artículo segundo transitorio de la Ley de Declaración de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este juzgado es competente para substanciar y resolver este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, fracción I de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, toda vez que el último domicilio de la persona desaparecida se encuentra en la circunscripción territorial de este Partido Judicial.

SEGUNDO.- La vía especial por la que fue tramitado el presente procedimiento fue correcta, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Ahora, se analizará la legitimación con la que comparece la ciudadana [REDACTED] a efecto de



determinar su legitimación para instar la solicitud de declaración de presunción de ausencia, con respecto a su padre Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez, carácter que acredita con acta de nacimiento número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] nacimientos de la Oficialía del Registro Civil [REDACTED] de San Miguel de Allende, Guanajuato, de la cual se desprende el nacimiento de [REDACTED] como padres de la persona registrada, los ciudadanos [REDACTED] documental pública a la que se concede valor probatorio pleno en términos del artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio de la cual se acredita que la promovente, la ciudadana [REDACTED] es hija de Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez, por lo que se encuentra legitimada a promover el presente asunto, en los términos de los ordinales 1, 2 y 3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 2, fracción III y 6 de Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

CUARTO.- Así, la ciudadana [REDACTED] promueve en la vía especial; de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, solicitando lo siguiente:

1.- El reconocimiento de ausencia de su padre de nombre **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia, ya que en la actualidad se encuentra en calidad de desaparecido;

2.- Se le conceda el derecho de ejercer la representación legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, esto, con la finalidad que la promovente tenga posibilidad de formalizar los trámites necesarios;

padr



4.- Las que tenga a bien determinar, ello considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades del presente asunto, velando siempre por los derechos de su padre, así como de garantizar los derechos que se solicitan.

[REDACTED] Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar / Ramírez, teniendo su domicilio actualmente en [REDACTED] del [REDACTED] las Capim.

Señala [REDACTED] Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez, con fecha de nacimiento [REDACTED] casado con [REDACTED], teniendo su domicilio a la fecha de desaparición en [REDACTED]

Manifiesta que, al momento de desaparición de su [REDACTED] el mismo ya no laboraba por su condición de edad y estado de salud.

Refiere que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a realizar la denuncia por la
[REDACTED], correspondiendo la Carpeta de
Investigación número [REDACTED] de la Agencia del Ministerio
Público de la Unidad Especializada en la Investigación de Personas
Desaparecidas, [REDACTED], sede San Miguel de Allende,
Guanajuato.

Que, en relación al hecho de la desaparición de su padre, señala que continúa en su búsqueda, pero desconoce su

69 2

78ee2cc438074568e1653857a1c7c127



PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUANAJUATO



20
4

Así las cosas, la parte promovente a fin de acreditar la procedencia de su solicitud, aportó al sumario las siguientes pruebas:

- 1.- Copia certificada de **acta de nacimiento**, de fecha primero de octubre de [redacted] en [redacted] San Miguel de Allende, de la cual se desprende el nacimiento de Juan Ramírez;
- 2.- **Constancia de Clave Única de Registro de Población**, expedida por el Gobierno de México, a favor de Juan Ramírez;
- 3.- Copia certificada de **acta de matrimonio**, de fecha [redacted] del [redacted] en [redacted] Oficialía del Registro [redacted] de San Miguel de Allende, de la cual se desprende la Unión Civil de Juan Aguilar Ramírez y [redacted];
- 4.- Copia certificada de **acta de nacimiento** número [redacted] fecha [redacted] en [redacted] de la Oficialía del Registro [redacted] Guanajuato, de la cual se desprende el nacimiento de [redacted] como padres de la persona registrada, los ciudadanos [redacted];
- 5.- **Constancia de Clave Única de Registro de Población**, expedida por el Gobierno de México, [redacted];
- 6.- **Credencial para Votar**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de [redacted] S, con domicilio [redacted];

78ee2cc438074568e1653857a1c7c127



7.- Copia certificada de **acta de nacimiento**,

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Ciudad de México, de la cual se
desprende el nacimiento de [REDACTED]

8.- Recibo de Pago expedido por la Comisión Federal
de Electricidad, a favor de [REDACTED] con domicilio de

[REDACTED]
[REDACTED]

Documentales a las que se les concede valor
probatorio pleno en términos de los artículos 145 y 207 del Código
de Procedimientos Civiles del Estado, de los cuales se obtiene la
existencia de la [REDACTED], también conocido como
[REDACTED] así como la relación de parentesco de padre
de la promovente [REDACTED], quien además se encuentra
casado con [REDACTED]



Por otra parte, obra **copia autenticada** por

[REDACTED]

Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de
Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de
Guanajuato, [REDACTED], con sede en San
[REDACTED] respectó **de la Carpeta de
Investigación número** [REDACTED] derivada de la denuncia
realizada por [REDACTED], respectó de la
desaparición de Juan Ramírez, también conocido como Juan
Aguilar Ramírez.

Documental a la que se le concede valor probatorio
pleno en términos de los artículos 132 y 207 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado, de los cuales se obtiene la
existencia de la carpeta de investigación número [REDACTED]

[REDACTED]

índice de la Unidad Especializada en Investigación de Personas



GO DE GUANAJUATO



Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato,

carpeta que continúa en etapa de investigación, ante el desconocimiento del paradero de la persona en cita.

QUINTO.- Ahora bien, resulta preciso transcribir el artículo 3° de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, que a la letra reza:

" I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida.

II. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y;

III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida."

Por tanto, se establece que las finalidades de la declaración de ausencia, conforme a la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, es reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; así como brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de esta, y otorgar las medidas necesarias y apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida.

Ahora bien, en su artículo 23 de la Ley en cita, se establece que la declaración de ausencia tendrá como efectos:

" I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

II. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, o bien en la queja;

78ee2cc438074568e1653857a1c7c127



ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato;

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo la enajenación de bienes de esta última a partir de un año de emitida la resolución;

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo;

IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones;

X. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

XI. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XII. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XIII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

fi
E
p
a
e

d
d

di
Fi
fo
Fi



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



72
6

XIV. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XV. Las que el Juez de Partido en Materia Civil determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XVI. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente ley.

De igual forma, este tipo de procedimientos debe ser solicitado a partir de los tres meses en que se haya hecho la denuncia a la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares adscrita a la Fiscalía General del Guanajuato, o reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien, presentación de queja ante la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

En tanto, que de conformidad con el artículo 2º fracción III de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, los familiares son quienes tienen parentesco por consanguinidad, afinidad y civil, de acuerdo con el artículo 346 del código civil o las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida.

Con base a lo anterior, la procedencia de la declaratoria especial de ausencia está supeditada a la justificación de los siguientes elementos:

a) Primeramente, la solicitud sea presentada a partir de los tres meses de la formulación de denuncia o queja ante la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares adscrita a la Fiscalía General del Guanajuato, o reporte de desaparición ante la

78ee2cc438074568e1653857a1c7c127



10

10

1

1

1

11

22	1
----	---

6

10

C
D

a



W. E. B. DUBOIS

01 de San Miguel de Allende, Querétaro de Arizpe, México, a 15 de Mayo de 2017.

en su oportunidad, por lo que queda acreditado el elemento estudiado, en términos de los artículos 02 fracción III y 06 de Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, con relación a los ordinales 1º, 2º y 3º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria, y;

Con relación al **tercer elemento**, en cuanto a que se desconozca el paradero de la persona y su ausencia se relacione con la comisión de un delito, mismo que se encuentra acreditado con la copia autenticada por el Licenciad. [redacted]
Ruiz, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía [redacted]
Zona [redacted]

respecto de la desaparición de Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez, y a la fecha no obra constancia en autos del conocimiento de su paradero, por lo que se encuentra acreditado el presente elemento, en términos de la presente, en términos de artículo 9º de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

En las relatadas condiciones, la ciudadana [redacted] [redacted] los elementos previstos en la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, en los términos anotados, por tal razón **se pronuncia la declaración de ausencia del ciudadano Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, ante el desconocimiento del paradero de este hasta la fecha del dictado de la presente, lo anterior en términos de los artículos 2º fracción III y 6º, 9º, 11º y

78ee2cc438074568c1653857a1c7c127



18º de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, la presente declaración de ausencia del ciudadano Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez, se emite en los siguientes efectos:

1.- Se reconoce la ausencia de **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, a partir del [redacted]

2. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantil, civiles o administrativos que existiesen en contra de los derechos o bienes del ausente **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, estos efectos únicamente en materia civil; sin que produzca efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, lo anterior en términos del artículo 24 de la ley en comento;

3.- Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**; haya tenido a su cargo;

4. [redacted] **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, con facultades de actos de administración y de dominio, dado el vínculo familiar existente entre ambos;

5.- El ciudadano **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, goza de personalidad jurídica;

6.- Una vez que se obtenga la localización del ciudadano **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, deberá informarse a este juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el restablecimiento de sus derechos





GO DE GUANAJUATO



748

y cumplimiento de sus obligaciones así como de sus bienes, en términos del artículo 26 de la ley en comento, y,

7.- Toda vez que la promovente refiere que el ausente no contaba con bienes inmuebles ni muebles a su nombre, así como deudas y/o obligaciones que le fuesen exigibles, se hace innecesario declararla depositaria de los bienes del ausente; sin embargo, en caso de que se acredite posteriormente la existencia de bienes propiedad del ausente, se le designa depositaria de los mismos, en términos del artículo 701 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, debiendo previamente aceptar y protestar el cargo conferido ante esta presencia judicial.

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, así como, para la salvaguarda de los derechos del mismo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12 y 23 fracción XII de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

8.- Cualquier acto de administración y/o dominio del patrimonio y/o dominio, laboral y/o alimentarios del ausente el ciudadano **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, fuera de los autorizados en la presente resolución, se autorizará como en derecho corresponda previa solicitud de parte interesada, a este tribunal.

En el entendido que, si la persona ausente es encontrada sin vida, sus familiares pueden iniciar los procedimientos conforme a la legislación civil aplicable, ante el Juez de Partido Civil correspondiente, en términos del artículo 26 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

78ee2cc438074568e1653857a1c7c127



SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

SEPTIMO.- No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud a la naturaleza de este asunto, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 a 18 y 23 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, 224, 225, y 227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato y 108, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 224 y 225 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, se,

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para substanciar y resolver este asunto.

SEGUNDO.- La vía por la cual fue tramitado resultó correcta.

TERCERO.- En los términos de la presente, la
previstos en la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, en los términos anotados, por tal razón se pronuncia la declaración de ausencia del ciudadano Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez, ante el desconocimiento del paradero de este desde el día dieciséis de mayo del año dos mil quince, al no tener conocimiento de su



GO DE GUANAJUATO



75
9

paradero hasta la fecha del dictado de la presente, lo anterior en términos de los artículos 2º fracción III y 6º, 9º, 11º y 18º de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, la presente declaración de ausencia del ciudadano **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, se emite en los siguientes efectos:

1.- Se reconoce la ausencia de **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, a partir del dieciséis de mayo del año dos mil quince;

2. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantil, civiles o administrativos que existiesen en contra de los derechos o bienes del ausente **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, estos efectos únicamente en materia civil; sin que produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, lo anterior en términos del artículo 24 de la ley en comento;

3.- Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**; haya tenido a su cargo;

4.- [REDACTED]

[REDACTED] **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, con facultades de actos de administración y de dominio, dado el vínculo familiar existente entre ambos;

5.- El ciudadano **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, goza de personalidad jurídica;

6.- Una vez que se obtenga la localización del ciudadano **Juan Ramírez, también conocido como Juan**

78ee2cc438074568e1653857alc7c127



Aguilar Ramírez, deberá informarse a este juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones; así como de sus bienes, en términos del artículo 26 de la ley en comento, y,

7.- Toda vez que la promovente refiere que el ausente no contaba con bienes inmuebles ni muebles a su nombre, así como deudas y/o obligaciones que le fuesen exigibles, se hace innecesario declararla depositaria de los bienes del ausente; sin embargo, en caso de que se acredite posteriormente la existencia de bienes propiedad del ausente, se le designa depositaria de los mismos, en términos del artículo 701 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, debiendo previamente aceptar y protestar el cargo conferido ante esta presencia judicial.

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, así como, para la salvaguarda de los derechos del mismo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12 y 23 fracción XII de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

8.- Cualquier acto de administración y/o dominio del patrimonio y/o dominio, laboral y/o alimentarios del ausente el ciudadano **Juan Ramírez, también conocido como Juan Aguilar Ramírez**, fuera de los autorizados en la presente resolución, se autorizará como en derecho corresponda previa solicitud de parte interesada, a este tribunal.

En el entendido que, si la persona ausente es encontrada sin vida, sus familiares pueden iniciar los procedimientos conforme a la legislación civil aplicable, ante el Juez de Partido Civil correspondiente, en términos del artículo 26



10 76

de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.

CUARTO.- Se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato.

QUINTO.- No se decreta especial condena en costas procesales.

SEXTO.- Dese salda al presente asunto en el Libro de Gobierno respectivo, aviso de ello a la Superioridad y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese electrónicamente a la promovente, a través del Sistema Informático del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y personalmente a la Agente del Ministerio Público Adscrito por conducto de la Central de Actuarios

78ee2cc438074568e1653857a1c7c127



PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUANAJUATO



12/11

SECRETARÍA DE JUSTICIA

92 11

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

proceso en data veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, no fue recurrida dentro del término legal previsto por el artículo 246 del Código de Procedimientos Civiles, lo que se asienta para debida constancia legal. -

Doy fe.



Auto. San Miguel de Allende, Guanajuato, [REDACTED]

Vista la certificación que antecede y toda vez que la sentencia dictada en autos no fue recurrida, se declara que la misma **ha causado estado** con fundamento en el artículo 365 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

En ese orden de ideas, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado mediante el resolutivo cuarto de la sentencia emitida el veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, por lo que con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, **se ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato**, a efecto de que se sirva realizar la publicidad a que se refiere dicho precepto legal, es decir, a fin de que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica de la Comisión Estatal.

De igual manera, se ordena a la secretaría del juzgado, **la emisión de la certificación** correspondiente acompañada del oficio respectivo a fin de que se haga la inscripción en [REDACTED]

4a95c9fa165509545be8de91942df5c



GO DE GUANAJUATO



[Redacted line]

Lo anterior además con fundamento en el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato y 224 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

COMIS
DEL E

Notifíquese por medio de lista y cúmplase en sus términos.

PRESE

[Redacted lines]

los au
prom
ausen
Ramir
orden
mayo
veinti
ejecu
tambi
cump
de At

Notificación. - A las 09:00 nueve horas del día tres de julio del dos mil veintiseis, se notifica el auto que antecede por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, lo que se asienta para debida constancia. -
Doy fe.

[Signature]



SAN MIGUEL



ESTADO DE GUANAJUATO

12

101

CERTIFICACIÓN. - LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO JUDICIAL, CERTIFICA. - QUE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE ANTECEDEN, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL CON EL CUAL SE COTEJA, MISMAS QUE FUERON TOMADAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE [REDACTED]

SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y EN SU MOMENTO LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE DE JUAN RAMÍREZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN AGUILAR RAMÍREZ LAS QUE SE COMPULSAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[Signature]



ANEXOS: 11 FOLIOS

